

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14917 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 22417, segunda columna, artículo 33, apartado 4, segunda línea, donde dice: «... Canaria está vinculado...», debe decir: «... Canaria estará vinculado...». Y en la cuarta línea, donde dice: «... laboral. Su elección,...», debe decir: «... laboral. Su selección...».

En la página 22421, primera columna, artículo 43, apartado 2, párrafo b), sexta línea del cuadro, donde dice: «Menos de un 2,5 por 100...», debe decir: «Menos de un 25 por 100...».

En la página 22423, primera columna, artículo 47, última línea, donde dice: «... Zona Especial Canarial.», debe decir: «... Zona Especial Canaria.».

En la página 22424, primera columna, artículo 52, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... fuera el contemplado en...», debe decir: «... fuera el contemplado en...».

En la página 22425, primera columna, artículo 67, apartado 3, última línea, donde dice: «... haya sido declarada por...», debe decir: «... haya sido declarado por...».

En la página 22426, segunda columna, anexo, séptima línea, donde dice: «... 17.4, 17.5 17.6,...», debe decir: «... 17.4, 17.5, 17.6...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14918 *REAL DECRETO 1470/2000, de 4 de agosto, sobre constitución del Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea.*

Corresponde al Reino de España el ejercicio de la Presidencia de la Unión Europea a lo largo del primer semestre del año 2002.

La preparación y desempeño de los trabajos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo

Europeo y del Consejo de la Unión Europea deberán llevarse a cabo a través de la Presidencia del Gobierno y los diversos Departamentos ministeriales, que asumirán las tareas que les corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se hace necesario, sin embargo, coordinar los trabajos de planificación, organización y ejecución de las tareas precisas para el adecuado desarrollo de la responsabilidad asumida por España durante su semestre de Presidencia de la Unión Europea, por lo que los diversos Departamentos integrados en la Administración General del Estado asumirán, en consecuencia, tareas que no se corresponden con las atribuidas ordinariamente a aquéllos y con el sistema de relaciones interdepartamentales vigente.

Con el fin de desempeñar esa labor, se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea, que estará asistido por una Unidad de Apoyo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición.*

Se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea para la planificación, organización y ejecución de las tareas precisas para el desarrollo de la misma, así como para asegurar la coordinación entre los órganos de la Administración competentes.

Artículo 2. *Composición.*

El Comité Organizador estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, el Director de la Unidad de Apoyo y 32 Vocales.

Artículo 3. *Presidencia del Comité Organizador.*

La Presidencia del Comité Organizador corresponderá al Ministro de Asuntos Exteriores. El Comité Organizador tendrá como Vicepresidente al Secretario general de la Presidencia del Gobierno y al Secretario de Estado para Asuntos Europeos.

Artículo 4. *Unidad de Apoyo.*

El Comité Organizador estará asistido por una Unidad de Apoyo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, a la que corresponde la realización de todas las actividades necesarias para asegurar el funcionamiento del citado Comité y el cumplimiento de las funciones que el mismo tiene encomendadas.

La Unidad de Apoyo estará formada por un Director, con rango de Subsecretario, que estará asistido por cuatro funcionarios con nivel de Subdirector general. Asimismo, y a requerimiento del Secretario general de la Presidencia del Gobierno, se podrán adscribir funcionarios procedentes de los Departamentos de la Administración del Estado.

La Unidad de Apoyo se creará el 1 de septiembre de 2000 y desempeñará sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2002. Previamente, la Unidad de Apoyo deberá elaborar una Memoria de la organización de la Presidencia Española de la Unión Europea, que deberá ser presentada al Comité Organizador y aprobada por el mismo antes de la fecha de su extinción.

Artículo 5. *Miembros del Comité Organizador.*

Serán Vocales del Comité Organizador:

El Secretario de Estado de Seguridad.

La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

El Subdirector del Gabinete del Presidente del Gobierno.

El Secretario general de Asuntos Europeos.

El Secretario general de Asuntos Exteriores.

El Director de la Oficina General de Desarrollo y Análisis Informativo del Portavoz del Gobierno.

Los Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales.

El Representante Permanente de España ante la Unión Europea.

El Director del Departamento de Internacional y Seguridad del Gabinete del Presidente del Gobierno.

El Director del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno.

El Primer Introdutor de Embajadores.

El Director de la Oficina de Información Diplomática.

El Representante Permanente Adjunto de España ante la Unión Europea.

El Director del Departamento de Estudios y Relaciones Informativas del Portavoz del Gobierno.

Los cuatro funcionarios integrantes de la Unidad de Apoyo.

Desempeñará las funciones de Secretario del Comité, uno de los funcionarios integrantes de la Unidad de Apoyo.

Artículo 6. *Convocatoria y funcionamiento.*

La convocatoria de las reuniones del Comité Organizador corresponderá a su Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de sus miembros.

Sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en este Real Decreto, el Comité Organizador se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa legalmente aplicable.

Artículo 7. *Asistencia a las reuniones del Comité Organizador.*

Podrán asistir a las reuniones del Comité Organizador, previa convocatoria de su Presidente y en razón de las materias específicas que figuren en el orden del día, aquellos representantes de Departamentos u organismos de la Administración del Estado u otras instituciones que se estimen oportunos.

Artículo 8. *Extinción.*

El Comité Organizador quedará extinguido, salvo prórroga específica, el 31 de diciembre de 2002, una vez se haya aprobado la Memoria de la organización de la Presidencia Española de la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

Disposición final primera. *Reglamentación interna.*

El Comité Organizador podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Disposición final segunda. *Medios económicos.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar los créditos adecuados para que el Comité Organizador pueda desempeñar sus funciones desde el momento de su constitución.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14919 *CONFLICTO positivo de competencia número 1081/2000, promovido por el Gobierno de la nación en relación con una Resolución del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 25 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la Resolución del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña de 13 de octubre de 1999, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad los Estatutos del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña, cuya suspensión se había acordado por proveído de 14 de marzo de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes de marzo, recaída en el conflicto positivo de competencia número 1081/2000, promovido por el Gobierno de la nación frente al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, al haberse invocado por el primero el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

14920 *CONFLICTO positivo de competencia número 3899/2000, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3899/2000, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación con los artículos 1, 3, 5 y 6 del Real Decreto